

Constancia Secretarial: El 16 de febrero de 2023 ingresa al Despacho con recurso de reposición presentado en tiempo.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., once de mayo de dos mil veintitrés

Radicación 2021-00926

Decide el Despacho el recurso de reposición, formulado por la parte demandante en contra del auto adiado el 20 de octubre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago posterior a la reforma de la demanda.

EL RECURSO

Aduce el recurrente que, dentro del proceso ejecutivo de la referencia, que el auto de fecha 20 de octubre de 2022, por medio del cual se resuelve librar mandamiento de pago y se ordena notificar al pasivo, no se ajusta a derecho, toda vez que, el juzgado no tuvo en cuenta que la parte ejecutada ya se encontraba debidamente notificada de la demanda e inclusive contestó la misma y propuso excepciones.

Con todo, solicita que el auto objeto de reproche sea revocado.

CONSIDERACIONES

Para el caso bajo estudio, de acuerdo con lo planteado por el opositor y el trámite procesal surtido en el expediente, encuentra el Despacho que el recurso de reposición formulado en contra del auto adiado el 20 de octubre de 2022, tiene vocación de prosperar, por lo siguiente.

1. De manera sucinta se debe precisar que, de las pruebas obrantes en el expediente, se logra vislumbrar que lo expuesto por el actor se ajusta a la realidad, toda vez que, en fecha 20 de enero de 2022 el demandado contestó la demanda, confirió poder para actuar, y propuso excepciones, inclusive este Despacho, en proveído del 12 de mayo de 2022 (pdf.15) tuvo por notificado al pasivo y corrió traslado de la contestación, así las cosas, el mandamiento de pago, debía decretar la notificación de la providencia a través de los estados judiciales.

2.- De lo anterior se colige que la decisión del Juzgado no estuvo acorde a la normatividad procesal vigente, puesto que, debía tenerse por notificado al demandado y notificar el mandamiento de pago posterior a la reforma por medio de estados judiciales.

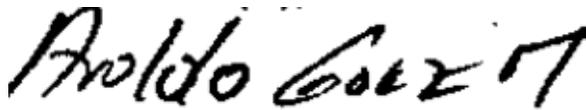
Por lo anterior, debe determinarse como prospero el recurso de alzada, por lo cual, se REPONE PARCIALMENTE el auto de fecha 20 de octubre de 2022, objeto de reproche y en su lugar se dispone:

1. – DEJAR SIN VALOR NI EFECTO, las disposiciones contempladas en el inciso 4° del auto de fecha 20 de octubre de 2022, es decir, únicamente en lo que respecta a la notificación del demandado.

2.- Téngase en cuenta que el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022, se notificará por estados y los términos de los cuales trata el numeral 4° del art. 93 del C.G.P., correrán a partir de la notificación por estados de la presente providencia.

3.- Sin perjuicio de la contestación y excepciones ya propuestas por el pasivo, córrase traslado del presente proveído y del mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022 al extremo demandado, por el término de cinco (5) días, para que el pasivo realice las manifestaciones que bien haya a lugar, advirtiendo que podrá ejercitar las mismas facultades que durante el traslado inicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 027 del 12 DE
MAYO DEL 2023 en la Secretaria a las 8.00 am



JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab59edb53c67c1bbee7e85ca57df9134fcf450a9851bc7927bfd9c719fa4c06**

Documento generado en 09/05/2023 10:16:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>